



Bogotá, D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ	:	John Alexander Ceballos Gaviria
Ref. Expediente	:	110013343-064-2017-00179-00
Demandante	:	HUBER RIVERA VITOVIS ¹
Demandado	:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL² y otras

REPARACIÓN DIRECTA DEJA SIN VALOR Y EFECTO ENTRE OTROS

El despacho recuerda que en audiencia inicial de fecha 5 de marzo de 2019, se decretó prueba testimonial y documental a favor de la parte actora, para la cual se dispuso librar oficios dirigidos al INPÉC - Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad y Carcelario de la Plata e INPÉC - Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad y Carcelario de la Pitalito y despacho al Juzgado Administrativo de Neiva (Huila) para recepcionar las declaraciones de terceros.

Frente a lo anterior, se evidencia en el expediente que el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Neiva (Huila), en auxilio del despacho comisario adelantó audiencia de pruebas el 10 de junio de 2019, en la cual se recepcionaron los testimonios de JOSE LUDIVER MEDINA CHAVARRO y YESID VALENZUELA MOLINA y se aceptó el desistimiento de la testigo la señora MARIA ORFA VALENZUELA.

Ahora, frente al cumplimiento de las documentales solicitadas en audiencia inicial se advierte que las mismas fueron libradas mediante los siguientes oficios:

-. Oficio No. J64-2019-0170 dirigido al INPÉC Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad y Carcelario de la Pitalito, donde se le solicitó "certificación con destino a este proceso respecto a si la privación de la libertad del señor HUBERTO

¹ Diana-abogada2014@hotmail.com

² Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; Santiago.nieto@fiscalia.gov.co

RIVERA VITOVIS fue en establecimiento carcelario, casa por cárcel u otra modalidad y el tiempo de cada modalidad de libertad"

En cumplimiento, el Director del Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad y Carcelario de la Pitalito, allegó certificación donde se indicó que "el señor RIVERA VTOVIS HUBER identificado con CC. 83.226.464, estuvo recluso en este Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pitalito dentro del proceso No.41396600059420150130600, sindicado del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata desde el 19 de noviembre de 2015 hasta el 19 de abril de 2016, fecha en la que salió en libertad por sentencia absolutoria. Estuvo en detención domiciliaria por orden del Juzgado Promiscuo Municipal de Paicol desde el 15 de noviembre de 2015 hasta la fecha de la libertad, con domicilio en la Finca Naranjal, Vereda el Carmen del Municipio de Oporapa.", documental que se pondrá en conocimiento de las partes en el link [045Pruebas.pdf](#)

-. Oficio No. J64-2019-0169 dirigido al INPÉC Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad y Carcelario de la Plata, donde se le solicitó "certificación con destino a este proceso respecto a si la privación de la libertad del señor HUBERTO RIVERA VITOVIS fue en establecimiento carcelario, casa por cárcel u otra modalidad y el tiempo de cada modalidad de libertad"

En cumplimiento, el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de la Plata, informó que una vez revisada la consulta en el establecimiento determinó que no se encontró registro del señor HUBER RIVERA VITOVIS, por lo que solicitó le sea suministrado cédula del mismo e informó correo jurídica.epclaplata@inpec.gov.co.³

No obstante, de la verificación del expediente se evidencia que con la demanda se aportó certificación expedida por Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de la Plata⁴, la cual cumple la finalidad de la documental antes citada, por lo que la misma es suficiente.

Por lo indicado, se dejará sin valor y efecto el auto del 22 de noviembre de 2021 que programó fecha para la celebración de audiencia de pruebas para el 7 de abril de 2022 de 11:30 am, toda vez que no obran pruebas pendientes por recaudar.

³ [047Comunicación.pdf](#)

⁴ Folios 36 y 37 del expediente físico.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a cerrar el debate probatorio, se prescindiera de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se correrá traslado para alegar por escrito, conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se programó audiencia pruebas para el día 7 de abril de 2022 de 11:30 am, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la documental allegada por el Director del Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad y Carcelario de la Pitalito.

TERCERO: TENER por cumplida el auxilio de la comisión de la audiencia de pruebas adelantada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Neiva (Huila).

CUARTO: DECLARAR CERRADA la etapa de probatoria, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO para alegar por escrito, conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Diana Patricia Álvarez, portador de la tarjeta profesional No. 189.172 del Consejo Superior de la Judicatura quien actuara en nombre y presentación de la parte demandante conforme a la sustitución de poder que obra en el expediente.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado Santiago Nieto Echeverri, portador de la tarjeta profesional No. 132.011 del Consejo Superior de la Judicatura quien representara a la entidad demandada Nación - Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder que obra en el expediente.

OCTAVO: PONER a disposición de los interesados, el link de acceso al expediente digitalizado [11001334306420170017900](https://www.gub.uy/1001334306420170017900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several vertical loops followed by a horizontal stroke and a final upward curve.

JOHN ALEXANDER CEBALLOS GAVIRIA
JUEZ

JARE